

**DOÑA ESTHER IBÁÑEZ MARTÍN, como Secretaria del Pleno Acctal. del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

8.- **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 21/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO CAPITULO II Y III ABONO SENTENCIAS FACTURAS FESTEJOS**

.../...

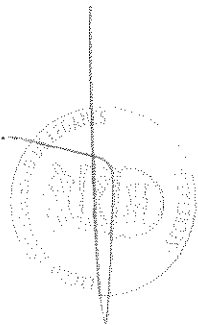
De conformidad con la propuesta obrante en el expediente y el dictamen desfavorable de la Comisión Plenaria de Régimen Jurídico y Hacienda, los Señores reunidos, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, el Sr. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes y el Sr. Pérez Hernández (Concejales no adscrito); y los votos en contra de los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Unión por Leganés-ULEG, los dos Sres. Concejales del Grupo Municipal Leganemos, la Sra. Cruz Jiménez (Concejales no adscrita), Sra. Condés Obón (Concejales no adscrita), Sr. Barbé Arnedo (Concejales no adscrito) y Sra. Alonso Fernández (Concejales no adscrita), acordaron:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 21/2017, por suplemento de crédito y crédito extraordinario del Presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CRÉDITOS**

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
21/3380/22608	Fiestas Locales. Festejos	9.680,00
	TOTAL	9.680,00 €
TOTAL INCREMENTO DE GASTOS		9.6780,00 €



### CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
21/3380/35203	Fiestas Locales. Intereses de Demora	692,53
	TOTAL	692,53 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO 692,53 €

El expediente se financia con la disminución de las siguientes Aplicaciones Presupuestarias:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL GASTOS	IMPORTE
01/9120/22699	Órganos de Gobierno. Gastos diversos	10.372,53
	TOTAL DISMINUCIONES DE GASTOS	10.372,53 €

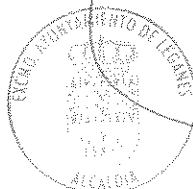
TOTAL FINANCIACIÓN 10.372,53 €

**SEGUNDO:** Que por parte de la Secretaría del Pleno se realicen los anuncios correspondientes del punto primero de esta modificación presupuestaria, tanto en Boletín de la Comunidad de Madrid como en el Tablón de Edictos Municipal.

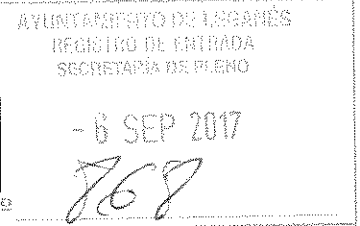
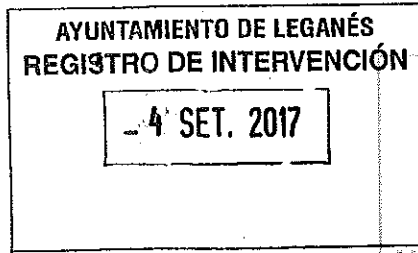
**TERCERO:** Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales y si durante el mencionado plazo no se presentasen ningún tipo de reclamaciones ni de alegaciones, entender el expediente aprobado con carácter definitivo.

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.  
ALCALDE-PRESIDENTE.



Nº de exp.de modificación Nº 21  
CGH/pgg



**INFORME PROPUESTA.**

**ASUNTO :** EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 21/2017 POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO

**I.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- 1º.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).
- 2º.- Real Decreto 500/90 de 20 de abril (BOE núm.101 de 27 de abril de 1990).
- 3º.- La Orden 3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (BOE núm. 297 de 10 de diciembre de 2008)
- 4º.-La Orden 4041/2004 de 13 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (BOE num. 296 de 9 de diciembre de 2004)
- 5º.- Las bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

**2-- HECHOS**

Vista la petición de la Alcaldía, resulta necesario realizar la siguiente modificación presupuestaria por suplemento de crédito en distintas Aplicaciones Presupuestarias ya existentes en el presupuesto prorrogado:

En base a lo cual se PROPONE AL PLENO MUNICIPAL: Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 21/2017, por suplemento de crédito y crédito extraordinario:

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CREDITOS**

**SUPLEMENTO DE CREDITO**

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
21/3380/22608	Fiestas Locales. Festejos	9.680,00
	<b>TOTAL</b>	<b>9.680,00 €</b>

**TOTAL INCREMENTO DE GASTOS 9.6780,00 €**

**CREDITO EXTRAORDINARIO**

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
21/3380/35203	Fiestas Locales. Intereses de Demora	692,53
	<b>TOTAL</b>	<b>692,53 €</b>

**TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO 692,53 €**

Nº de exp.de modificación Nº 21  
CGH/pgg

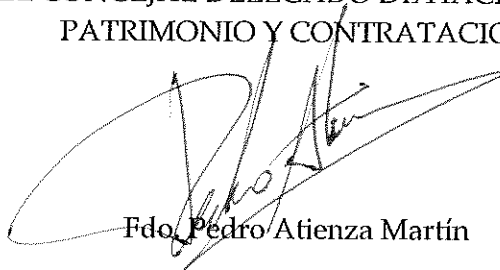
El expediente se financia con la disminución de las siguientes Aplicaciones Presupuestarias:

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTOS	IMPORTE
01/9120/22699	Organos de Gobierno. Gastos diversos	10.372,53
	<b>TOTAL DISMINUCIONES DE GASTOS</b>	<b>10.372,53 €</b>

**TOTAL FINANCIACION 10.372,53 €**

No obstante el Ayuntamiento Pleno resolverá

Leganés, a 30 de Agosto de 2017  
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CONTRATACION



Fdo. Pedro Atienza Martín

Fiscalizado por la Intervención Municipal

Informe nº 573/2017  
De Fecha 5/8/2017



## Ayuntamiento de Leganés

### Relación de Reservas de Crédito con Importe Pendiente a fecha 05-sep-2017

Partida	Operacion	Fecha	Descripción	Proyecto	Pendiente
2017	N 01	9120	22699	Org.Gobierno. Gastos diversos	10.372,53
201700053877	05/09/2017	EXPEDIENTE DE MODIFICACION Nº 21			
<b>TOTAL:</b>					<b>10.372,53</b>

**CERTIFICO:** Que para la aplicación que figura en este documento existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

LA INTERVENTORA EN FUNCIONES

Fdo.: María José Porras Moreno







Exp. Modificación nº 21/2017  
MJPM/mjim

### INFORME DE INTERVENCIÓN.

**ASUNTO :** MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 21/2017 POR CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO.

**INFORME Nº 573 /2017-IG**

#### I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1º.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).
- 2º.- Real Decreto 500/90 de 20 de abril (BOE núm.101 de 27 de abril de 1990).
- 3º.-Orden 3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (BOE núm. 297 de 10 de diciembre de 2008)
- 4º.-Orden 4041/2004 de 13 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (BOE num. 296 de 9 de diciembre de 2004)
- 5º.- Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

#### II.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO

El artículo 34 del RD.500/90 de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de gastos:

1. Créditos Extraordinarios.
2. Suplementos de crédito.
3. Ampliaciones de crédito.
4. Transferencias de crédito.
5. Generación de créditos por ingresos.
6. Incorporación de remanentes de crédito.
7. Bajas por anulación.

#### III.- CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO

Los Créditos Extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Los Créditos Extraordinarios y suplementos de crédito, pondrán financiarse indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

**INTERVENCION**  
**INFORME 573 /2017-IG**  
**Exp. Modificación nº 21/2017**  
**MJPM/mjim**

Los Créditos Extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad Local la insuficiencia de otros medios de financiación y con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que el importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- b) Que la carga financiera total cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de la operación en tramitación, no supere el 25% de los citados recursos.
- c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación.

Los expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito, serán incoados por orden del Concejal de Hacienda

A la propuesta se habrá de acompañar documentación justificativa de la necesidad de la medida, que deberá expresar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad. Dicha inexistencia de crédito, deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- d) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

La propuesta de modificación previo informe de Intervención, será sometida por el Concejal de Hacienda a la aprobación del Pleno de la Corporación.

La aprobación de los expedientes por el Pleno, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de los expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios, y Suplemento de Crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto a que se refieren los artículos 20 y 21 del RD 500/ 1.990.

Igualmente, serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la entidad a que se refiere el artículo 23 del RD 500/1.990.



Exp. Modificación nº 21/2017  
 MJPM/mjim

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, establecen en su Base 8ª la regulación de los Créditos Extraordinarios, y Suplementos de Crédito.

**IV.- INFORME**

Esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

- 1.- La legislación aplicable es la que se recoge en el apartado número uno de este informe.
- 2.- El Expediente de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito asciende a un total de **10.372,53\_€**
- 3.- El expediente se financia con bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos.
- 4.- El detalle del expediente es el siguiente:

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CREDITOS:**

**SUPLEMENTO DE CREDITO**

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
21/3380/22608	Fiestas Locales. Festejos	9.680,00
	<b>TOTAL</b>	<b>9.680,00 €</b>

**TOTAL INCREMENTO DE GASTOS 9.6780,00 €**

**CREDITO EXTRAORDINARIO**

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
21/3380/35203	Fiestas Locales. Intereses de Demora	692,53
	<b>TOTAL</b>	<b>692,53 €</b>

**TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO 692,53 €**

El expediente se financia con la disminución de las siguientes Aplicaciones Presupuestarias:

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTOS	IMPORTE
01/9120/22699	Organos de Gobierno. Gastos diversos	10.372,53
	<b>TOTAL DISMINUCIONES DE GASTOS</b>	<b>10.372,53 €</b>

**TOTAL FINANCIACION 10.372,53 €**

CIF P-2807400-C

**INTERVENCION**  
**INFORME 573 /2017-IG**  
**Exp. Modificación nº 21/2017**  
**MJPM/mjim**

5- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo anterior, **SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD**, el expediente de modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito nº 21/2017 en los aspectos estrictamente presupuestarios.

En Leganés, a 5 de septiembre de 2017  
LA ADJUNTA A LA INTERVENCIÓN

Fdo: María José Porras Moreno



**SOLICITUD MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CREDITO EXTRAORDINARIO Y/O SUPLEMENTO DE CREDITO**

Por parte de la Delegación de Órganos de Gobierno se solicita a la Delegación de Hacienda la siguiente modificación presupuestaria para la realización de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito en el presupuesto vigente o es insuficiente:

**PARTIDAS A INCREMENTAR**

1º) GASTOS CON CREDITO INSUFICIENTE EN EL PRESUPUESTO INICIAL

PARTIDA A INCREMENTAR	DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL GASTO A EJECUTAR.	IMPORTE
21/3380/22608.	Fiestas Locales. Festejos.	Abono de la sentencia 061/2017 de 21 de marzo de 2017 concerniente al P.O. 1090/2015 a favor de DERUEDOS, S.L., C.I.F. B02499697.	9.680,00 €.
		Abono de intereses legales.	692,53 €.
		<b>TOTAL</b>	<b>10.372,53 €.</b>

2º) GASTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO INICIAL

PARTIDA A INCREMENTAR	DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL GASTO A EJECUTAR.	IMPORTE

**TOTAL INCREMENTO GASTOS: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS ==10.372,53 €==**



ALCALDÍA, PROTOCOLO.  
SLL/Ta/Jm  
Plaza Mayor, 1.  
28911 LEGANES

## INFORME

<b>Informe de:</b>	José Manuel Cuadrado Pérez, <b>Jefe U.A. Alcaldía, Protocolo y Cooperación.</b>
<b>Interesado:</b>	Pedro Atienza Martín, <b>Concejal-Delegado de Hacienda, Contratación y Patrimonio.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Modificación presupuestaria.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>17 de agosto de 2017.</b>

Con fecha 21 de marzo de 2017 se resolvió mediante sentencia nº 61/2017 la demanda formulada en nombre y representación de DERUEDOS, S.L. contra el AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS, a abonar el suma NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS =9.680,00 €, más los intereses legales, más costas causadas.

- Juzgado 1ª Inst. e Instr. 2 de Leganés.
- P.O. nº 1090/2015.

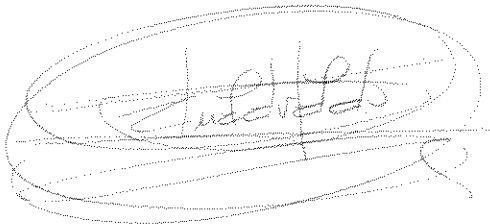
Abono de principal facturas pendientes de pago.	9.680,00 €.
Intereses legales desde la interposición de la demanda.	362,53 €.
Intereses legales + 2 puntos desde la fecha de la resolución.	330,00 €.
<b>T O T A L.....</b>	<b>10.372,53 €.</b>

Según se indica a esta unidad administrativa desde la Delegación de Festejos, no existe disponibilidad suficiente en la aplicación presupuestaria 21/3380/22608 –Fiestas locales-- Festejos, para atender al abono de la sentencia arriba indicada, así como los intereses correspondientes.

Realizado el examen de la aplicación presupuestaria, 01/9120/22699, Delegación de Órganos de Gobierno, existe crédito disponible, de los cuales DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS =10.372,53 €, no existe compromiso alguno contra ello.

Siendo ineludible el abono de la Sentencia, por esta Alcaldía no hay inconveniente para que se realice la modificación presupuestaria, realizando un crédito extraordinario y/o suplemento de crédito por importe de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS =10.372,53 €=.

Lo que se informa a los efectos oportunos.




Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE.  
Santiago Llorente Gutiérrez.



## FINANCIACION

1º) GASTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO INICIAL QUE NO VAN A EJECUTARSE

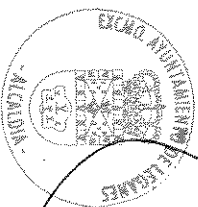
PARTIDA A DISMINUIR	DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL GASTO QUE NO VA A EJECUTARSE.	IMPORTE
01/9120/226.99.	O.G. Gastos diversos.	Reducción en los citados gastos.	10.372,53 €.
	<b>TOTAL</b>		<b>10.372,53 €.</b>

2º) MAYORES INGRESOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO INICIAL (se adjunta documentación justificativa de la concesión y/o ingreso)

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL INGRESO	ENTIDAD FINANCIADORA	IMPORTE
	<b>TOTAL</b>	

**TOTAL FINANCIACION: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS = 10.372,53 €.**

Leganés, a 17 de agosto de 2017.

 EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
Santiago Llorente Gutiérrez.

 JEFE U.A. ALCALDÍA, PROT Y COOPERACIÓN,  
José Manuel Cuadrado Pérez.





**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 02 DE LEGANÉS**

Pza. de la Comunidad de Madrid, 5 , Planta 1 -  
28912

Tfno: 913307659

Fax: 913307491

42020310

NIG: 28.074.00.2-2015/0009079

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1090/2015**

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO 7

**Demandante:: DERUEDOS S.L.**

PROCURADOR D./Dña. MARIA LLANOS PALACIOS GARCIA

**Demandado:: AYUNTAMIENTO DE LEGANES**

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL



(01) 30925931355

**SENTENCIA Nº 61/2017**

En Leganés (Madrid), a 21 de marzo de 2017.

Vistos por la Ilma. Dña. Mónica Sánchez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia en Instrucción nº 2 de Leganés, los presentes autos de juicio ordinario nº 1090/15 promovidos por el Procurador de los Tribunales Sra. Palacios García, en nombre y representación de la entidad DERUEDOS, S.L., y bajo la asistencia letrada del Sr. Nieves Moreno, contra el AYUNTAMIENTO DE LEGANES, bajo la representación y asistencia legal del Letrado de la Corporación Municipal Sr. Tienza Fernández; y sobre reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador de los Tribunales Sra. Palacios García, en nombre y representación de la entidad DERUEDOS, S.L., se presentó demanda sobre reclamación de cantidad contra el AYUNTAMIENTO DE LEGANES y que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, instando la parte actora a través de la misma, y sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que a los presentes efectos se dan por reproducidos, se dictara sentencia por la que estimando íntegramente la demanda se condenara a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 9.680 euros, así como los intereses legales correspondientes, con expresa condena en costas para la misma.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada contestando ésta en tiempo y forma oportunos, en los términos que constan en su escrito de contestación y sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que a

los presentes efectos se dan por reproducidos. A continuación se citó a las partes a la celebración de la correspondiente audiencia previa.

**TERCERO.-** En la fecha y hora señalada comparecieron las partes al acto de la audiencia previa, ratificándose las mismas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación, solicitando el recibimiento del pleito a prueba, y admitiéndose las declaradas pertinentes, todo ello con el resultado que consta en acta y en el soporte videográfico en que quedó registrada la misma.

**CUARTO.-** A continuación se celebró el acto del juicio oral en la fecha y hora señalada, practicándose las pruebas propuestas y declaradas pertinentes con el resultado que consta igualmente en acta y en el soporte videográfico en el que quedó registrada la misma y, tras conclusiones, quedaron finalmente los autos conclusos para dictar sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales y demás de general y pertinente aplicación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La parte actora ejercita en la presente demanda una acción derivada de incumplimiento contractual con fundamento legal en los preceptos generales de las obligaciones y contratos civiles (art. 1.091 y ss, así como el art. 1.254 del CC y ss) y, en el particular, en el artículo 1.544 del CC y demás concordantes. En este orden de cosas, la parte actora fundamenta su pretensión en el hecho de haber sido contratada por la entidad local demandada para la relación de los servicios de festejos y espectáculos que se detallan en la factura núm. 32/12 que se acompañó con la demanda, habiendo dejado impagada la parte demandada el importe de la misma. En este orden de cosas, sostiene la parte actora que a fechas 11/10/12 y 14/10/12 celebró con el entonces Concejal de Festejos de la entidad local demandada sendos contratos de arrendamiento de servicios y, en virtud de los cuales, se contrataba con la parte actora la prestación de los servicios de espectáculos que se relacionan en la factura objeto de la correspondiente reclamación. Finalmente, aduce la parte actora que pese a que los servicios de espectáculos y festejos contratados por la entidad local demandada le fueron prestados a la misma de manera correcta, esta última no ha procedido al abono de los mismos ascendiendo su importe a la suma de 9.680 euros reclamada en los presentes autos.

**SEGUNDO.-** Frente a dicha pretensión la entidad local demandada se opone la demanda instada de contrario aduciendo, en síntesis, la improcedencia de la factura reclamada en los presentes autos. Así las cosas, sostiene la entidad local demandada que la factura cuyo precio reclama la parte actora en los presentes autos ha resultado anulada en el procedimiento de contabilidad perteneciente a la misma, y ello por no haber resultado tramitada conforme al procedimiento administrativo al carecer de la conformidad del servicio competente, concretamente de la Delegación de Festejos, para poder ser abonada por la propia entidad local demandada. Por último, esgrime la parte demandada que los servicios de espectáculos y festejos relacionados en la citada factura no le fueron efectivamente prestados.

**TERCERO.-** Expuesto lo que antecede, y atendidas las alegaciones efectuadas por la parte actora durante la vista, resulta evidente que el objeto de debate en el presente litigio se centra en determinar si por parte de la entidad local demandada se ha incumplido la obligación de pago del precio por el servicio prestado que recíprocamente le impone el artículo 1.544 del CC. Pues bien, en este orden de cosas, y una vez valorada libremente y conforme a las reglas de la sana crítica el conjunto de las pruebas practicadas en los presentes autos, entiende este Juzgador que procede la estimación de la presente demanda debiendo, en consecuencia, condenar a la entidad local demandada a abonar a la entidad actora la suma reclamada en autos, y ello por cuanto:

.- atendido el tipo de acción ejercitada por la actora en autos resulta evidente, a efectos de determinar la naturaleza jurídica contractual enjuiciada, que la relación que vincula a las partes es un contrato de arrendamiento de servicios definido y regulado en el artículo 1.542 y ss del CC, mediante el cual y de manera recíproca una parte se compromete a prestar un servicio determinado conforme a los términos convenidos y, a falta de ellos, según las reglas de la buena fe y los usos profesionales, es decir, empleando la diligencia debida o conforme a su pericia profesional o “lex artis” (artículos 1.104 y 1.258 del CC), en tanto que la otra parte se obliga a pagar por ello un precio cierto;

.- todo lo expuesto anteriormente obliga a acreditar por tanto, a la parte que reclama la entrega del precio por el servicio prestado, la concurrencia como presupuestos de la acción de la vigencia de una relación jurídica o contrato entre las partes, y el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones que definen el contrato, presupuestos sobre los que la entidad actora descansa su pretensión y que han resultado cumplidamente acreditados en autos, pues las afirmaciones sostenidas por la misma durante la vista se han visto acompañadas no solo por la prueba documental consistente en la factura, en el libro de facturas y en el modelo de declaración fiscal que obra unido a los autos sino, especialmente, por las manifestaciones depuestas durante la vista por el testigo Sra. Selas Fernández quien, en su condición de Concejal de Festejos de la entidad local demandada al tiempo de la contratación de los servicios debatidos, depuso de una manera clara, meridiana y sin ambages como los días 11/10/12 y 14/10/12 contrató con la entidad demandada, y bajo su condición de Concejal de Festejos de la entidad local demandada, la totalidad de los servicios relacionados en la factura cuyo precio se relama en la presente litis, y como tales servicios le fueron correcta y satisfactoriamente prestados a la entidad local demandada, llegando incluso dicha testigo a puntualizar que la contratación de los mismos se llevó a cabo para solventar un problema surgido con la programación de festejos inicialmente aprobada por la entidad local demandada, dándosele en todo momento a dicha contratación debatida el tratamiento de incidencia presupuestaria extraordinaria;

.- finalmente, respecto a la postura y posicionamiento mantenido por la entidad demandada en los presentes autos, baste significar que por parte de la misma no se ha logrado acreditar de manera cumplida y conforme a la carga probatoria que le es propia - artículo 217.3 de la LEC-, ningún concreto hecho o extremo que extinga la eficacia jurídica de los acontecimientos sobre los que la parte actora basa su pretensión de cobro debiendo ponerse de relieve, por lo demás, que a juicio de este Juzgador carece de virtualidad alguna las alegaciones efectuadas por la entidad local demandada sobre la anulación de la factura debatida en su programa contable o que la emisión de la misma no contara en su momento

con la conformidad de la Delegación de Festejos integrada en la propia entidad local demandada, y ello porque debe tenerse en cuenta: por un lado, que en la contratación de los servicios de espectáculos debatidos la entidad local demandada no estaba llevando a cabo el ejercicio de ninguna de las potestades administrativas que tenga legalmente conferidas sino, antes al contrario, una actividad puramente privada; y, por otro lado, que la contratación objeto del presente enjuiciamiento fue llevada a cabo por quien al tiempo de la misma resultaba ser precisamente el Concejal de Festejos de la propia entidad local demandada.

**CUARTO.-** En lo que a los intereses se refiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.100, 1101 y 1108 del CC, la cantidad adeuda devengará a favor de la parte actora el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, incrementándose en dos puntos desde la fecha de esta resolución y hasta aquélla en la que tenga lugar su total y completo pago, en virtud de lo establecido en el artículo 576.1 de la LEC.

**QUINTO.-** Los anteriores pronunciamientos implican la necesidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 394 y al principio de vencimiento objetivo prevenido en los mismos, de imponer a la parte demandada las costas devengadas en los presentes autos al ser estimadas íntegramente las pretensiones de la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sra. Palacios García, en nombre y representación de la entidad DERUEDOS, S.L., contra el **AYUNTAMIENTO DE LEGANES**, debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la parte demandada a que abone a la parte actora la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (9.680 euros)**, más el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda, incrementándose en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta su total y completo pago, así como las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de veinte días, a contar desde la notificación de la presente resolución y previa constitución y/o pago de los depósitos y/o tasas prevenidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado que la dictó, estando celebrando en Audiencia Pública en el día de su fecha por ante mí, el Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.



**Diligencia**

Que se extiende para hacer constar que el edicto N° 283/17

ha permanecido expuesto en el Tablón de Edictos

Desde el día 27/09/2017 al: 19/10/2017

ambos inclusive. En Leganés a 23/10/2017

**EL JEFE DE NEGOCIADO**



**TABLÓN DE ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento de Leganés en sesión plenaria celebrada el **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE** ha adoptado el acuerdo de aprobar provisionalmente los Expedientes de Modificación Presupuestaria que se detallan a continuación:

- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 21/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO CAPITULO II Y III ABONO SENTENCIAS FACTURAS FESTEJOS
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 22/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, LA BASE N° 36 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO RELATIVA A SUBVENCIONES Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES CAPITULO VII.
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 24/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO. – CAPITULO III- ABONO SENTENCIAS RECURSOS HUMANOS.
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 25/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO – CAPITULO VI – SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 38 del R. D. 500/1990 de 20 de abril, señalando:

- El expediente se encuentra en la Secretaría del Pleno (Edificio “Casa Consistorial”, Plaza Mayor, nº 1).
- El plazo de quince días hábiles comenzara a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Si durante el referido plazo no se presentasen reclamaciones se entenderá aprobado el expediente con carácter definitivo.

El cumplimiento del Art. 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se realizara a través de la Web de Excmo. Ayuntamiento de Leganes ([www.leganes.org](http://www.leganes.org) Portal de Trasporencia)

Leganés, 20 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Santiago Llorente Gutiérrez.







### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

61

#### LEGANÉS

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Leganés, en sesión plenaria celebrada el 14 de septiembre de 2017, ha adoptado el acuerdo de aprobar provisionalmente los expedientes de modificación presupuestaria que se detallan a continuación:

- Expediente de modificación número 21/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario capítulo II y III abono sentencias facturas festejos.
- Expediente de modificación número 22/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario, la base número 36 de las bases de ejecución del presupuesto relativa a subvenciones y modificación del anexo de inversiones capítulo VII.
- Expediente de modificación número 24/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario, capítulo III, abono sentencias recursos humanos.
- Expediente de modificación número 25/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario, capítulo VI, servicio de extinción de incendios.

Lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señalando:

- El expediente se encuentra en la Secretaría del Pleno (Edificio "Casa Consistorial", plaza Mayor, número 1).
- El plazo de quince días hábiles comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si durante el referido plazo no se presentasen reclamaciones se entenderá aprobado el expediente con carácter definitivo.

El cumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se realizará a través de la web de Ayuntamiento de Leganés ([www.leganes.org](http://www.leganes.org) Portal de Transparencia).

Leganés, a 20 de septiembre de 2017.—El alcalde-presidente, Santiago Llorente Gutiérrez.

(03/31.109/17)

BOCM-20170926-61





## SECRETARÍA DEL PLENO

Miguel Fernández Gil, Director de Información y Gestión de Calidad, informa de que, según consta en el negociado de Asuntos Generales, los siguientes expedientes:

- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 21/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO CAPITULO II Y III ABONO SENTENCIAS FACTURAS FESTEJOS
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 22/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, LA BASE Nº 36 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO RELATIVA A SUBVENCIONES Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES CAPITULO VII.
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 24/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO. – CAPITULO III- ABONO SENTENCIAS RECURSOS HUMANOS.
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 25/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO – CAPITULO VI – SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

se publicaron, en un solo anuncio, en el BOCM el día 26 de septiembre de 2017, y han permanecido expuestos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento entre los días 27 de septiembre y 19 de octubre de 2017.

Revisada la aplicación Informática Municipal de Registro de Entrada, se ha podido comprobar que en el mencionado período se han presentado las siguientes alegaciones que están relacionadas con el expediente nº 22/2017:

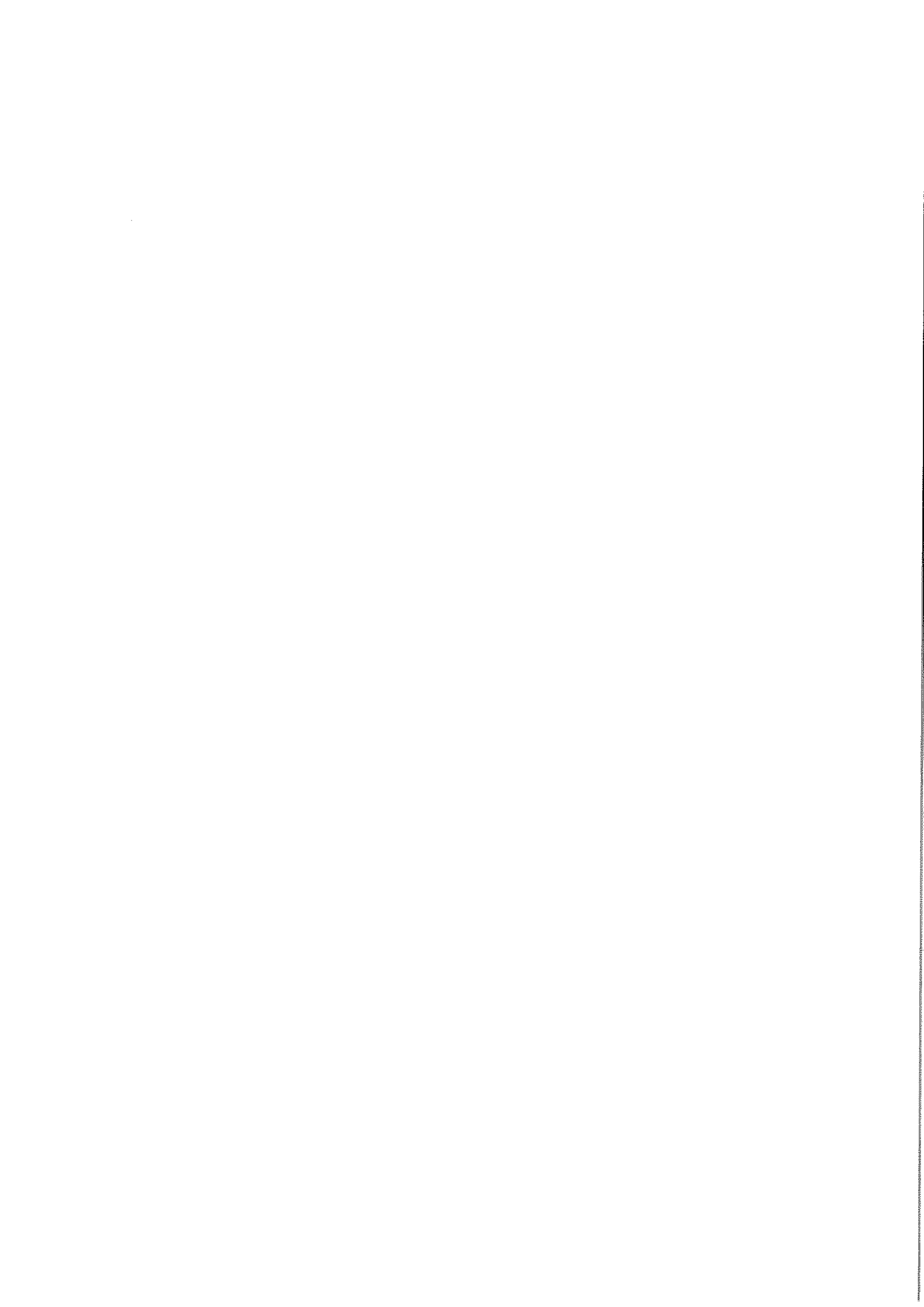
- Registro de entrada nº 2017032175, presentado el 13 de octubre de 2017 por la AAVV LEGANÉS NORTE. Cargado a Secretaría y aceptado el 18 de octubre.
- Registro de entrada nº 2017032346, presentado el 16 de octubre de 2017 por la AA VV de SAN NICASIO Y BARRIO CENTRO. Cargado a Planificación y Programación y aceptado el 19 de octubre.
- Registro de entrada 2017032264, presentado por la ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR EL CAMBIO. Cargado a Secretaría y aceptado el 18 de octubre.

En la citada aplicación informática del Registro de Entrada no figuran alegaciones presentadas en relación con el resto de expedientes de referencia.

Leganés, 23 de octubre de 2017.

Miguel Fernández Gil  
Director de Información y Gestión de Calidad.





## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE

53

## LEGANÉS

## RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Leganés, en sesión plenaria celebrada el 14 de septiembre de 2017, adoptó los acuerdos de aprobar provisionalmente los expedientes de modificación presupuestaria que se detallan a continuación:

- Expediente de modificación número 21/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario (capítulos II y III), abono sentencias facturas festejos.
- Expediente de modificación número 24/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario (capítulo III), abono sentencias recursos humanos.
- Expediente de modificación número 25/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario (capítulo VI), servicio de extinción de incendios.

En los mencionados acuerdos se establecía que si durante el plazo de información pública no se presentase ningún tipo de reclamación ni alegaciones, se entenderían los expedientes aprobados definitivamente.

Según constan en los expedientes no se han presentado ningún tipo de alegaciones ni reclamaciones.

El resumen de los expedientes es el siguiente:

## SITUACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2017

## (A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
1	66.832.240,00	0,00	0,00	66.832.240,00
2	64.215.940,00	61.680,00	62.372,53	64.215.247,47
3	1.443.211,57	692,53	0,00	1.443.904,10
4	5.512.038,43	0,00	0,00	5.512.038,43
5	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

## (B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
6	20.083.094,15	28.866,45	20.866,45	20.083.094,15
7	3.093.161,97	0,00	0,00	3.093.161,97
8	210.000,00	0,00	0,00	210.000,00
9	3.924.750,00	0,00	0,00	3.924.750,00
TOTAL	165.614.436,12	83.238,98	83.238,98	165.614.436,12

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Leganés, a 25 de octubre de 2017.—El alcalde-presidente, Santiago Llorente Gutiérrez.

(03/35.855/17)



